Año del Bicentenario

Buenos Aires, 13 de abril de 2010

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 51/55 la recurrente interpone un recurso de reposición contra el fallo de fs. 49. Tal petición resulta improcedente ya que las decisiones de la Corte por las que rechaza los recursos de queja por apelación extraordinaria denegada no son, como principio, susceptibles de reposición (Fallos: 316:1706, entre otros), sin que en el caso se configure algún supuesto excepcional que autorice a apartarse de tal doctrina.

Que, además, el incumplimiento del requisito exigido en el artículo 5° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007 no es subsanable con posterioridad al plazo del artículo 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Por ello, se desestima el pedido de fs. 51/55. Notifíquese. RICARDO LUIS LORENZETTI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA.

ES COPIA

Recurso de reposición interpuesto por **Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado,** representada por el **Dr. Juan Francisco Freire Aurich** y patrocinada por la **Dra. Patricia V. Robles.**
Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (Sala V).**
Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 43.**